



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2022-00280-00

Bogotá D.C, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 2022-0280

PROCESO: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña con ella documento que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 422, 430 y 468 del C.G.P., libra orden de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de MAYOR CUANTÍA en contra de **ANDRÉS JULIAN ESPINOSA VANEGAS** para que en el término legal de cinco días le paguen a **BANCOLOMBIA S.A.:**

I. Por el Pagaré No. 90000105716

1. La suma de **\$223'461.327,00** por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el título valor base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 9 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **\$1'392.990,00** por concepto de cinco (5) cuotas de capital vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de marzo a julio de 2022 y contenidas en el título base de la acción, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde que cada cuota se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **\$10'638.928,00** por concepto de intereses de plazo causados sobre la anterior suma de capital, correspondientes a los meses de marzo a julio de 2022, contenidos en el título base de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Por secretaria ofíciase a la Dirección de Impuestos Nacionales – DIAN –, suministrando la información que alude el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto del gravamen hipotecario distinguido con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1633466**. Ofíciase.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para pagar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P., o diez (10) días para formular excepciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 442 ibídem.

Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO como endosataria en procuración de la parte actora.

Se deja constancia que el (los) título(s) valor base de ejecución fue(ron) recibido(s) en copia mediante mensaje de datos de datos vía correo electrónico, de allí que se previene al (a) abogado (a) de la parte demandante, para que en el momento en que el despacho lo requiera, aporte el original de este, el que quedará bajo su custodia y responsabilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

YRH

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
N <u>103</u> De Hoy <u>17 NOV. 2022</u> A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO